

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

La demanda de Privación de Patria Potestad promovida por los señores MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO y JOSE LEONARDO ROMERO YEPEZ en contra de la señora MARIA ALEJANDRA AULI VILLAMIZAR, se inadmitió mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021.

Dentro del término legal la doctora CARMEN ALICIA CARRILLO HIGUERA allegó memorial para corregir, aclarando que una vez se prive de la patria potestad a la demandada, se ordene la guarda como medida de protección para la niña. Aporta copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Los Patios, mediante la cual se dio la custodia a los demandantes, e indica el nombre de la persona contra quien va dirigida la demanda.

Sin embargo, con dicha información no se logra enmendar lo indicado en el proveído admisorio, toda vez que no se allega el poder que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso. Asimismo, se mantiene la falencia en cuanto al escaso material probatorio para fundamentar lo pretendido, omitiéndose la prueba testimonial que permita corroborar los hechos de la demanda, máxime cuando manifiesta desconocer los parientes de la niña, para ser oídos dentro del trámite.

Así las cosas, ante la persistencia de dichas falencias, el Despacho rechazará la demanda, por no haberse subsanado en debida forma, en armonía con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, sin que haya lugar a la devolución de los anexos, por haberse presentado en forma virtual.

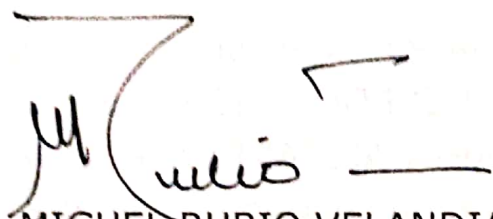
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Privación de Patria Potestad, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

MMH